

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Relación nominal de los individuos que en el año actual les corresponde cesar en el cargo de Concejal, con expresión del pueblo á que cada uno corresponde y número total de vacantes, que se publica en cumplimiento á la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Septiembre último, publicada en el BOLETIN extraordinario correspondiente al día 3 del actual.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Don Constantino Losa Marcos, D. Deogracias Astudillo Mendoza, D. Vicente Barrios Seco y Don Florentino Crespo Hernández, total cuatro.

PEGO (EL)

Don Felipe Hernández Prieto, D. Antonio Juárez Benito, D. Julián Gamazo Riesco y D. Gregorio Muñoz Rodríguez, total cuatro.

PIEDRAHITA DE CASTRO

Tres Concejales.

SAN MIGUEL DEL VALLE

Don Félix Alonso de la Fuente, D. Jerónimo Martínez Tirados, D. Melchor Lera de la Fuente y D. Salustiano García Martínez, total cuatro.

FUENTES DE ROPEL

Don Toribio Alonso Cepeda, D. José Osorio Fernández, D. Esteban Vecino Alonso y D. Roque Estévez Nogal, total cuatro.

BARCIAL DEL BARCO

Tres Concejales.

RICOBAYO

Don Luis Barroso Barroso, D. Manuel González Martín, D. Francisco Barroso Andrés y D. Francisco Andrés Domínguez, esta última por defunción, total cuatro.

PONTEJOS

Don Eduardo Marqués Jambrina, D. Policarpo González Montalvo y D. Félix Montalvo Calzada, total tres.

GAMONES

Trss Concejales.

VIÑUELA

Tres Concejales.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Tres Concejales.

MANGANESES DE LA LAMPREANA

Don Victoriano Gómez Gómez, D. Carolino Fernández Calzada, D. Filemón San Román Vega y D. Domingo Alonso Salvador, total cuatro.

COLINAS DE TRASMONTE

Don Atilano Brime Cobreros, D. Francisco Charro Ramos y D. Hermenegildo Esteban Jañez, total tres.

OTERO DE SANABRIA

Don Silvestre Prada Prada, D. Francisco Losada Prada y D. Juan Rodríguez Prada, total tres.

PEDRALBA

Don José Fernández y Fernández, D. Bartolomé Fernández Fernández, D. Joaquín Fernández Rodríguez y D. Manuel Rodríguez López y una extraordinaria por defunción de D. Constantino Alonso Rodríguez, total cinco.

OTERO DE BODAS

Tres Concejales.

UÑA DE QUINTANA

Cuatro Concejales.

OLMILLOS DE CASTRO

Cuatro Concejales.

SAN ROMÁN DEL VALLE

Don Rafael Huerga García, D. Demetrio Prieto Maniega y D. Fausto Valdueza Alonso, total tres.

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Tres Concejales.

PERERUELA

Don Lorenzo Ramos Rivera, D. Celestino Ramos Ramos, D. Aniceto Domínguez Vaquero y Don Gregorio Rivera Tamame, total cuatro.

PALACIOS DE SANABRIA

Tres Concejales.

CERECINOS DEL CARRIZAL

Tres Concejales.

LUBIÁN

Don Vicente Tomás Rodríguez, D. José Fernández Lubián, D. César Rodríguez y Rodríguez, D. José Basallo Guerra y D. José Rodríguez Zurrón, total cinco.

VALDEFINJAS

Don Pedro Hernández Martín, D. Guillermo Bravo Cuesta y D. Lázaro Martín Santos, total tres.

SANTA CROYA DE TERA

Don Mariano Vara, D. Andrés V. Miguelez, D. Pedro Mateos y D. Jenaro García, total cuatro.

VENIALBO

Cinco Concejales.

VILLAMAYOR DE CAMPOS

Don Acacio Cossio Rodríguez, D. Francisco Rodríguez López, D. Angel Díez López y D. José Díez Díez, total cuatro.

VILLALPANDO

Siete Concejales, ó sean cuatro por el distrito denominado Casas Consistoriales ó Escuelas de la Plaza, de estas cuatro una extraordinaria y tres por el distrito Escuela de la calle de la Fuente.

ROELOS

Cuatro Concejales.

FONFBIA

Don Simón Genicio, D. Victor Reguero, D. Gregorio Lira, D. Valeriano Santiago y D. Domingo Alonso Porto, total cinco.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Don Santos Acedo, D. Jacinto Lobo García, don Francisco Uña Cid y D. Antonio Romero Santiago, total cuatro.

SAN JUSTO

Cuatro Concejales.

RIOFRIO

Cuatro Concejales.

VILLARDECIERVOS

Don José de la Cuesta Unzueta, D. Julián Arnaez Gallego, D. Arturo Rodríguez Pérez y D. José María Romero Román, total cuatro.

CAMARZANA DE TERA

Don Esteban Paino Ferrero, D. Lucas Arias Miguelez, D. Manuel Panizo Rodríguez y D. Pedro Fernández Morán, total cuatro.

CUBO DE BENAVENTE

Tres Concejales.

NAVIANOS DE VALVERDE

Don Victor Mayor Turiel D. Fernando Sandín Junquera y D. Lorenzo Turiel Furones, total tres.

CALZAEILLA DE TERA

Don Epifanio Fernández Barrio, D. Manuel Fernández Barrio, D. Juan Mateos Castaño y Don Manuel Ramos Alvarez, total cuatro.

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Don Santiago Aguado Salvador, D. Santiago Gómez Temprano y D. Isidro Santiago Torre, total tres.

FUENTESPREADAS

Tres Concejales.

TRECIACIO

Cuatro Concejales.

BRETOCINO

Don Juan Caballero Vara, D. José Dueñas Bermejo y D. Domingo Ferrero Vicente, total tres.

COBREROS

Cinco Concejales.

VIÑAS

Cuatro Concejales.

MONFARRACINOS

Don Jerónimo Martín Sánchez, D. Ignacio Pascual Martín, D. Juan Antonio Esteban Prieto, y D. Clemente Martín Prieto, total cuatro.

PIÑUEL

Tres Concejales.

MORALEJA DE SAYAGO

Cuatro Concejales.

SALCE

Tres Concejales.

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Don Telesforo Bragado Blanco, D. Angel Martia Pérez, D. Toribio de la Fuente de la Fuente y D. Manuel Sánchez Matos, total cuatro.

SAN VICENTE DEL BARCO

Don Rufo Calvo Santos, D. José Gago Rodríguez, D. Mateo Miguel Basallo y D. Antonio Rodríguez Lorenzo, total cuatro.

CARRETERAS

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme, durante los años 1911 al 13, de las carreteras de Villacastín á Vigo, tercera sección, y de Puebla de Sanabria á Portugal, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Rionegro, Mombuey, Valdemerilla, Cernadilla, Asturianos, Palacios de Sanabria, Otero de Sanabria, Robleda, Puebla de Sanabria, Cobreros, Terroso, Requejo, Lubián, Lobeznos, Pedralba y Calabor, de los que es contratista D. Augusto Milán; de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido Contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al Contratista.

Zamora 13 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante los años 1911 al 12, de la carretera de Medina de Rioseco á la Estación de Toro, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Villalonso, Villavendimio, Tagarabuena y Toro, de los que es Contratista D. Francisco Cuadrado, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido Contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al Contratista.

Zamora 17 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Gregorio Bernabé Pedrazuela.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Artículos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio = PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada	Id. de 3'95 kilogramos	1'05
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'32
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'19
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'27
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	0'68
Carbón	Id. de un id.	0'12
Leña	Id. de un id.	0'04
Carne	Id. de un id.	1'55
Aceite	Id. de un litro.	1'51
Vino	Id. de un id.	0'39
Petróleo	Id. de un id.	1'10

Zamora 14 de Octubre de 1913.—El Vicepresidente, Miguel Núñez—Felipe Olmedo, Secretario.

Capitania general de la 7.^a Región.E. M.—Sección 2.^a

El *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 226, publica la Real orden siguiente:

«SUMINISTROS.—Excmo. Sr.: Autorizados los parques de suministros de Intendencias y Fábricas militares de subsistencias de la Península, Baleares, Canarias y territorios del Norte de Africa, por Reales decretos de 23 de Noviembre de 1911 y 13 de Marzo de 1912, D. O., número 262 y 60 respectivamente, para que efectúen las adquisiciones de los artículos que necesiten por medio de concursos mensuales, con el fin de que los interesados en ellos tengan el debido conocimiento, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo en lo esencial con lo informado por la Intendencia general de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste que dentro de la segunda quincena del mes actual, se publiquen en los *Diarios Oficiales* y *Boletines Oficiales* de las provincias los anuncios convocando licitadores para los concursos que tendrán lugar dentro de los cinco primeros días del mes de Noviembre próximo venidero en los mencionados Parques y Fábricas con el fin de intentar las adquisiciones de los artículos de los servicios de subsistencias y acuartelamiento que necesiten para las atenciones del mes y repuesto reglamentario. Es asimismo la voluntad de S. M. se comuniquen que los pliegos de condiciones y las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán de manifiesto en los días laborables en los correspondientes establecimientos desde que se anuncien hasta el día que se celebren. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1913.—Agustín Luque.—Señor Capitán general de la cuarta Región. Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Larache.»

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. por si se sirve disponer la publicación que se ordena en el *Boletín Oficial* de esa provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 15 de Octubre de 1913.—Federico Ochando. R—2052

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.
CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 4 de Septiembre último el repartimiento general sobre la riqueza

urbana para el próximo año de 1914, que han de satisfacer los pueblos que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 31 del mes de Julio próximo pasado; y sin perjuicio de lo que en su día puedan acordar las Cortes, la Dirección general de Contribuciones, en circular de fecha 15 de Septiembre último, ha señalado á esta provincia la cantidad de 53.612 pesetas, sobre la expresada riqueza urbana de los distritos municipales de la primera Sección y 209.732 pesetas por el mismo concepto para los de la segunda; consistiendo por lo tanto la totalidad del cupo por la indicada riqueza en 263.344 pesetas, más 8.578 á los pueblos comprendidos en la Sección primera y 33.557 á los de la segunda por el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901, que con las 4.021 pesetas de la Sección primera y 15.730 pesetas de la segunda del 7,50 por 100 fijado por el artículo 16 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sobre los cupos correspondientes á la mencionada riqueza urbana, y las 434 pesetas 66 céntimos más por último repartidas á varios pueblos de ambas Secciones, por cantidades que figuran declaradas partidas fallidas, forman un total general de 325.664 pesetas 66 céntimos.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á la distribución de dicho cupo entre los distritos municipales de la provincia que no tienen sus Registros fiscales aprobados; teniendo en cuenta para ello la riqueza reconocida y señalada á cada uno, resultando gravada al 19 por 100 para los distritos de la primera Sección y al 20,5002517 por 100 á los de la segunda, comprendiendo ya, en unos y otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, cuyo repartimiento, aprobado por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, se inserta á continuación, y los modelos á que han de sujetarse los repartos individuales, se hallan publicados en el BOLETIN OFICIAL número 131 de fecha 30 de Octubre de 1912.

El cupo señalado á cada distrito es fijo é invariable y por consiguiente, si la riqueza fuera mayor que la señalada, los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de los individuos que las forman, pueden reducir el tipo al que afirmen que existe en el término municipal, pero sin que por ello dejen en ningún caso, de repartir íntegramente el cupo que tiene asignado el Municipio, pudiendo elevarlo en caso contrario hasta el máximo establecido que es el de 19 por 100 para los distritos de la primera Sección y el 22 por 100 para los de la segunda, comprendiendo ya en unos y en otros el 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación, teniendo presente que cuando los tipos excedan de dichos máximos formarán el reparto con lo que resulte, pero acompañando en este caso, la oportuna extraordinaria reclamación de agravios.

El recargo del 16 por 100 sobre el cupo de contribución para el Tesoro, se impondrá tanto á los contribuyentes vecinos como á los hacendados forasteros, en la forma y cuantía que á cada distrito señala el repartimiento que al final se inserta, y el de 7'50 por ciento sobre el cupo correspondiente á esta riqueza urbana, se adicionarán los repartos con separación de los demás conceptos en la casilla que señala el modelo.

En cuanto á los demás requisitos que han de tenerse en cuenta para la confección de los expresados repartimientos de la contribución urbana, así como los documentos que se han de unir al mismo, formación de listas cobratorias, matrices, reintegros, fecha de terminación del mencionado documento cobratorio, presentación del mismo en esta Administración y responsabilidades que pueden alcanzarles á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no cumplan lo ordenado por esta Oficina, se atenderán en un todo á las instrucciones que á tal objeto se publican en circular de esta misma fecha, para los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria.

Los pueblos que tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 31 de Julio último, se atenderán para la formación de los respectivos Padrones, á las advertencias que se les hace en la circular que á ese fin se publica por separado.

Zamora, 2 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 325.664'66 pesetas del cupo que por la expresada contribución corresponde á cada pueblo para el referido año de 1914 con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de 1.ª enseñanza, más el 7'50 por 100 de recargo adicional sobre las cnotas del Tesoro y además partidas fallidas, según la Real orden de 4 de Septiembre último y circular de igual mes y año.

Sección 2.ª cuyo gravamen es al 20.5002517 por 100.

Sección 1.ª—Distritos cuyo gravamen ha de exceder del 19 p. 100

Ayuntamientos	Riqueza	CUPO	Recargo	Recargo	TOTAL	Partidas	TOTAL
	urbana — Pesetas	para el Tesoro — Pesetas	del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza — Pesetas	del 7'50 por 100 adi- cional — Pesetas	— Pesetas	fallidas — Ptas.	general — Pesetas
Abezames	1.821	345'99	55'36	25'95	427'30	0 23	427'53
Almaráz	282	53'58	8'57	4'02	66'17	1 36	67'53
Arcos de la Polvorosa	905	171'95	27'51	12'90	212'36		212'36
Aspariegos	1.731	328'89	52'62	24'67	406'18	2 10	408'28
Badilla	413	78'47	12'56	5'89	96'92		96'92
Bretocino	3.661	695'59	111'29	52'17	859'05		859'05
Bustillo del Oro	11.040	2.097'60	335'62	157'32	2.590'54	2 80	2.593'34
Cabañas de Sayago	1.378	261'82	41'89	19'64	323'35		323'35
Calzadilla de Tera	500	95	15'20	7'13	117'33		117'33
Cañizo	4.554	865'26	138'44	64'89	1.068'59		1.068'59
Carbajales de Alba	6.899	1.310'81	209'73	98'31	1.618'85	2 18	1.621'03
Castrogonzalo	3.065	582'35	93'18	43'68	719'21	13 85	733'06
Castronuevo	1.742	330'98	52'96	24'82	408'76		408'76
Cazurra	1.329	252'51	40'40	18'94	311'85		311'85
Ceadea	17.262	3.279'78	524'76	245'98	4.050'52		4.050'52
Cubillos	1.614	306'66	49'07	23	378'73	1 18	379'91
Donado	314	59'66	9'55	4'47	73'68		73'68
Espadañedo	26.579	5.050'01	808'00	378'75	6.236'76		6.236'76
Paramontanos Tábara	1.884	357'96	57'27	26'85	442'08		442'08
Ferreras de abajo	4.486	852'34	136'37	63'93	1.052'64		1.052'64
Friera de Valverde	496	94'24	15'08	7'07	116'39		116'39
Fuentelapeña	22.115	4.201'85	672'30	315'14	5.189'29		5.189'29
Fuentes de Ropel	15.436	2.932'84	469'25	219'96	3.622'05		3.622'05
Jambrina	1.486	282'34	45'17	21'18	348'69		348'69
Justel	1.748	332'12	53'14	24'91	410'17		410'17
Lanseros	1.935	367'65	58'82	27'57	454'04		454'04
Losacino	2.746	521'74	83'48	39'13	644'35		644'35
Maire de Castroponce	509	96'71	15'47	7'25	119'43	50	119'93
Malva	6.705	1.273'95	203'83	95'55	1.573'33	2 81	1.576'14
Matilla de Arzón	805	152'95	24'47	11'47	188'89		188'89
Matilla la Seca	1.894	359'86	57'58	26'99	444'43		444'43
Mayalde	1.480	281'20	44'99	21'09	347'28		347'28
Mogatar	1.013	192'47	30'81	14'44	237'72		237'72
Monfarracinos	3.530	670'70	107'24	50'30	828'34		828'34
Morales del Vino	5.703	1.083'57	173'39	81'27	1.338'23		1.338'23
Moralina	1.327	252'13	40'34	18'91	311'38		311'38
Moreruela de Tábara	3.071	583'49	93'36	43'76	720'61		720'61
Moreruela Infanzones	1.675	318'25	50'92	23'87	393'04		393'04
Muelas los Caballeros	3.955	751'45	120'23	56'36	928'04		928'04
Muga de Sayago	4.370	830'30	132'86	62'27	1.025'43		1.025'43
Otero de Bodas	5.672	1.077'68	172'45	80'83	1.330'96		1.330'96
Otero de Sariegos	194	36'86	5'90	2'76	45'52		45'52
Pego (El)	1.200	228	36'48	17'10	281'58		281'58
Pereruela	8.450	1.605'50	256'88	120'41	1.982'79		1.982'79
Pias	1.259	239'21	38'27	17'94	295'42		295'42
Piñero (El)	2.190	416'10	66'58	31'21	513'89		513'89
Piñuel	2.419	459'61	73'54	34'47	567'62		567'62
Porto	1.565	297'35	47'58	22'30	367'23		367'23
Prado	538	102'22	16'36	7'67	126'25		126'25
Rabanales	4.532	861'08	137'67	64'58	1.063'33		1.063'33
Rábano de Aliste	2.160	410'40	65'66	30'78	506'84		506'84
Revellinos	1.532	291'08	46'57	21'83	359'48		359'48
Riego del Camino	6.781	1.288'39	206'14	96'63	1.591'16		1.591'16
San Ciprián	300	57	9'12	4'28	70'40		70'40
Santa Clara Avedillo	4.297	816'43	130'63	61'23	1.008'29		1.008'29
Sanzoles	2.514	477'66	76'43	35'82	589'91	3 04	592'95
Sogo	1.043	198'17	31'71	14'86	244'74		244'74
Tamame	1.156	219'64	35'14	16'47	271'25		271'25
Trabazos	4.600	874	139'84	65'55	1.079'39	9 45	1.088'84
Torres del Carrizal	1.663	315'97	50'56	23'70	390'23		390'23
Torrebrades	1.937	368'03	58'88	27'60	454'51		454'51
Valcabado	1.860	353'40	56'54	26'51	436'45		436'45
Vegalatrave	2.320	440'80	70'53	33'06	544'39		544'39
Venialbo	8.797	1.671'43	267'45	125'36	2.064'24	6 36	2.070'60
Videmala	1.685	320'15	51'22	24'01	395'38		395'38
Villadepera	4.358	828'02	132'48	62'10	1.022'60		1.022'60
Villalpando	13.849	2.631'31	421'01	197'35	3.249'67		3.249'67
Villalube	4.761	904'59	144'73	67'84	1.117'16		1.117'16
Villanueva las Peras	2.016	383'04	61'29	28'73	473'06		473'06
Villaralbo	3.242	615'98	98'56	46'20	760'74		760'74
Villardondiego	3.509	666'71	106'67	50'00	823'38		823'38
Villardofallaves	663	125'97	20'16	9'45	155'58		155'58
Villarino tras la Sierra	1.095	208'05	33'29	15'60	256'94		256'94
Villarrín de Campos	2.388	453'99	72'72	34'14	560'85		560'85
Villasecc	697	132'43	21'18	9'93	163'54		163'54
Alcañices (sus agregados)	1.467	278'73	44'60	20'90	344'23		344'23
TOTALES...	282.167	53.612	8.578	4.021	66.211	45'86	66.256'86
Alcubilla de Nogales	2.149	440'55	70'49	33'04	544'08		544'08
Alfaraz	4.407	903'45	144'55	67'76	1.115'76		1.115'76
Algodre	3.103	636'12	101'78	47'71	785'61		785'61
Almeida	2.700	553'51	88'56	41'51	683'58		683'58
Andavías	1.664	341'12	54'58	25'58	421'28		421'28
Argujillo	5.013	1.027'68	164'43	77'08	1.269'19	2 75	1.271'94
Argusino	2.694	552'28	88'36	41'42	682'06		682'06
Arquillos	447	91'64	14'66	6'87	113'17		113'16
Asturianos	1.239	254	40'64	19'05	313'69		313'69
Ayoó de Vidriales	1.688	346'04	55'36	25'95	427'35		427'35
Barcial del Barco	1.271	260'56	41'69	19'54	321'79		321'79
Bcnegiles	1.440	295'20	47'23	22'14	334'57		334'57
Bercianos de Vidriales	460	94'30	15'09	7'07	116'46		116'46
Bermillo de Sayago	2.445	501'23	80'20	37'59	619'02		619'02
Boveda (La)	2.716	556'79	89'09	41'76	687'64	33 67	721'31
Bretó	2.784	566'63	90'66	42'50	699'79		699'79
Brime de Sog	500	102'50	16'40	7'69	126'59		126'59
Brime de Urz	718	147'19	23'55	11'04	181'78		181'78
Burganes de Valverde	720	147'60	23'62	11'07	182'29		182'29
Camarzana de Tera	1.863	381'92	61'11	28'64	471'67		471'67
Casaseca de Campeán	1.121	229'81	36'77	17'24	283'82		283'82
Casaseca las Chanas	1.948	399'34	63'89	29'95	493'18	14 41	507'59
Castrillo la Guareña	2.743	562'32	89'97	42'17	694'46		694'46
Castroverde Campos	15.933	3.266'31	522'61	244'97	4.033'89	74 87	4.108'76
Cerecinos de Campos	10.214	2.093'90	335'02	157'04	2.585'96		2.585'96
Cerecinos del Carrizal	673	137'97	22'07	10'35	170'39		170'39
Cionat	1.246	255'43	40'86	19'16	315'45		315'45
Cerezal de Aliste	2.676	548'59	87'77	41'14	677'50		677'50
Cobrerros	2.621	537'31	85'97	40'30	663'58		663'58
Codesal	2.106	431'74	69'08	32'38	533'20		533'20
Colinas de Trasmonte	290	59'45	9'51	4'46	73'42		73'42
Coomonte	1.986	407'13	65'14	30'53	502'80		502'80
Corese	10.093	2.069'09	331'05	155'18	2.555'32		2.555'32
Cotanes	2.241	459'41	73'51	34'46	567'38		567'38
Cubo de Benavente	1.874	384'17	61'47	28'81	474'45		474'45
Cubo del Vino	1.101	225'71	36'11	16'93	278'75		278'75
Cunquilla Vidriales	280	57'40	9'18	4'31	70'89		70'89
Entrala	833	170'77	27'32	12'81	210'90	78	211'68
Fariza	4.160	852'81	136'45	63'96	1.053'22		1.053'22
Fermoselle	38.190	7.829'05	1.252'65	587'18	9.668'88		9.668'88
Ferreruela	2.544	521'53	83'44	39'11	644'08		644'08
Figuera de abajo	242	49'61	7'94	3'72	61'27		61'27
Figuera de arriba	1.815	372'08	59'53	27'91	459'52		459'52
Fonfria	1.401	287'21	45'95	21'54	354'70	20 24	374'94
Fontanillas de Castro	613	125'67	20'11	9'43	155'21		155'21
Fornillos Fermoselle	2.860	586'31	93'81	43'97	724'09		724'09
Fresno la Polvorosa	685	140'43	22'47	10'53	173'43		173'43
Fresno de la Ribera	2.593	531'57	85'05	39'87	656'49	24 42	680'91
Fuente Encalada	1.002	205'41	32'87	15'41	253'69		253'69
Fuentesauco	25.594	5.246'83	839'49	393'51	6.479'83	44 61	6.524'44
Fuente spreadas	1.896	388'68	62'19	29'15	480'02		480'02
Galende	1.070	219'35	35'10	16'45	270'90		270'90
Gallegos del Pan	3.626	743'34	118'93	55'75	918'02		918'02
Gallegos del Rio	2.502	512'92	82'07	38'47	633'46	28 88	662'34
Gamones	745	152'73	24'44	11'45	188'62		188'62
Gáname	2.652	543'67	86'99	40'78	671'44		671'44
Granja de Moreruela	3.796	778'19	124'51	58'36	961'06		961'06
Granucillo	1.611	330'26	52'84	24'77	407'87		407'87
Guarrate	4.098	840'10	134'42	63'01	1.037'53		1.037'53
Hermisende	587	120'34	19'25	9'03	148'62		148'62
Luelmo	2.148	440'35	70'46	33'03	543'84		543'84
Lubián	2.308	473'15	75'70	35'49	584'34		584'34
Maderal	5.794	1.187'78	190'04	89'08	1.466'90		1.466'90
Mahide	1.187	243'34	38'93	18'25	300'52		300'52
Manganeses Lampreana	1.449	297'05	47'53	22'28	366'86		366'86
Manganeses Polvorosa	3.436	704'39	112'70	52'83</			

Pino	693	142'07	22'73	10'66	175'46	14-81	190-27
Pobladura del Valle	2.410	494'06	79'05	37'05	610'16		610-16
Pontejos	602	123'41	19'75	9'26	152'42		152-42
Pozuelos de Vidriales	647	132'64	21'22	9'95	163'81		163-81
Puebla de Sanabria	4.993	1.023'58	163'77	76'77	1.264'12		1.264-12
Pública de Valverde	1.831	385'61	61'70	28'92	476'23		476-23
Quintanilla de Urz	901	184'71	29'55	13'85	228'11		228-11
Requejo	440	90'20	14'43	6'76	111'39		111-39
Riofrio	1.427	292'54	46'81	21'94	361'29		361-29
Rionegro del Puente	3.342	787'62	126'02	59'07	972'71		972-71
Robleda	2.262	463'72	74'20	34'78	572'70		572-70
Roelos	3.026	620'34	99'25	46'53	766'12		766-12
Rosinos la Requejada	1.880	385'40	61'66	28'90	475'96		475-96
Rosinos de Vidriales	851	174'46	27'91	13'08	215'45		215-45
Salce	646	132'43	21'19	9'93	163'55		163-55
Samir de los Caños	2.045	419'23	67'08	31'44	517'75	5-09	522-84
San Agustín Campos	819	167'90	26'86	12'59	207'35		207-35
San Justo	355	72'78	11'64	5'46	89'88		89-88
San Miguel del Valle	2.902	594'92	95'19	44'62	734'73		734-73
San Pedro de Ceque	1.500	307'50	49'20	23'06	379'76		379-76
San Pedro de la Nave	2.983	611'52	97'84	45'86	755'22		755-22
San Pedro de la Viña	1.517	310'99	49'76	23'32	384'07		384-07
San Pedro Zamudia	464	95'12	15'22	7'13	117'47		117-47
San Cristoval Entreviñas	5.511	1.129'77	180'76	84'73	1.395'26	3-88	1.399-14
San Esteban Molar	3.891	797'66	127'63	59'82	985'11		985-11
San Román del Valle	1.015	208'08	33'29	15'61	256'98		256-98
Santovenia	437	89'59	14'33	6'72	110'64		110-64
San Vicente Cabeza	1.250	256'25	41	19'22	316'47		316-47
San Vitero	3.449	707'05	113'13	53'03	873'21		873-21
Santa Colomba Carabias	436	89'38	14'30	6'70	110'38		110-38
Santa Colomba de Monjas	1.157	237'19	37'95	17'79	292'93		292-93
Santa Cristina Polvorosa	2.514	515'38	82'46	38'65	636'49		636-49
Santa Croya de Tera	514	105'37	16'86	7'90	130'13		130-13
Santa Maria Valverde	713	146'17	23'39	10'96	180'52		180-52
Sitrama de Tera	373	76'47	12'24	5'74	94'45		94-45
Sobradillo Palomares	1.030	211'15	33'78	15'84	260'77		260-77
Tagarabuena	9.027	1.850'56	296'09	138'79	2.285'44	51-21	2.339-68
Tapieles	1.171	240'06	38'41	18	296'47		296-47
Tardemezcar	305	62'53	10	4'69	77'22		77-22
Tardobispo	987	202'34	32'37	15'18	249'89	24-08	273-97
Toroso	372	76'26	12'20	5'72	94'18		94-18
Toro	145.611	29.850'62	4.776'10	2.238'80	36.865'52		36.865,52

Torregamones	1.377	282'29	45'17	21'17	348'63		348-63
Torre del Valle (La)	3.600	738'01	118'08	55'35	911'44		911-44
Trefacio	3.130	641'66	102'67	48'12	792'45		792-45
Ungilde	626	128'33	20'53	9'62	158'48		158-48
Uña de Quintana	827	169'54	27'13	12'72	209'39		209-39
Valdefinjas	3.962	812'22	129'96	60'92	1.003'10		1.003-10
Valdemerilla	975	199'88	31'98	14'99	246'85		246-85
Valparaiso	3.081	631'61	101'06	47'37	780'04		780-04
Vallesa de la Guareña	5.356	1.097'99	175'68	82'35	1.356'02		1.356-02
Vadillo de la Guareña	3.743	767'32	122'77	57'55	947'64		947-64
Vega de Tera	2.290	469'46	75'11	35'21	579'78		579-78
Vega de Villalobos	1.420	291'10	46'58	21'83	359'51	4-10	363-61
Vezdemarban	20.252	4.151'71	664'27	311'38	5.127'36		5.127-36
Vidayanes	1.527	313'04	50'09	23'48	386'61		386-61
Villabuena	5.424	1.111'93	177'91	83'39	1.373'23		1.373-23
Villabrazaro	803	164'62	26'34	12'35	203'31		203-31
Villaescusa	6.559	1.344'61	215'14	100'85	1.660'60		1.660-60
Villafafila	8.077	1.655'80	264'93	124'18	2.044'91		2.044-91
Villaferruena	1.140	233'70	37'39	17'53	288'62		288-62
Villageriz	343	70'32	11'25	5'27	86'84		86-84
Villalba Lampreana	3.242	664'62	106'34	49'85	820'81		820-81
Villalcanpo	4.531	928'87	148'62	69'67	1.147'16		1.147-16
Villalonso	2.020	414'10	66'26	31'06	511'42		511-42
Villamor de Cadozos	2.144	439'53	70'32	32'96	542'81		542-81
Villamor Escuderos	15.415	3.160'11	505'62	237'01	3.902'74		3.902-74
Villanazar	1.795	367'98	58'88	27'60	454'46		454-46
Villanueva Azoague	801	164'21	26'27	12'32	202'80		202-80
Villanueva Campeán	544	111'52	17'84	8'36	137'72		137-72
Villadeciervos	6.090	1.248'47	199'76	93'64	1.541'87		1.541-87
Villar del Buey	1.088	223'04	35'69	16'73	275'46		275-46
Villaveza pel Agua	1.040	213'20	34'11	15'99	263'30		263-30
Viñas	763	156'42	25'03	11'73	193'18		193-18
Viñuela	313	64'17	10'27	4'81	79'25		79-25
Zafara	423	86'72	13'88	6'50	107'10		107-10
Zamora	384.175	78.756'44	12.600'92	5.906'88	97.264'24		97.264'24
TOTALES...	1.023'072	209.732	33.557	15.730	259'019	388'80	259.407'80

RESUMEN

Importa la Sección 1.ª....	282'167	53.612	8.578	4.021	66.211	45'86	66.256'86
Idem la id. 2.ª....	1.023'072	209.732	33.557	15.730	259.019	388'80	259.407'80
Totales generales....	1.305.239	263.344	42.135	19.751	325.230	484'66	325.664'66

Zamora 2 de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

Ayuntamientos.

VEGA DE VILLALOBOS

La Junta municipal de este distrito, al discurrir y aprobar el presupuesto ordinario para el próximo año 1914, á fin de cubrir el déficit que le resulta de 2.135 pesetas 13 céntimos, acordó hacer uso del arbitrio extraordinario de paja y leña imponiendo 25 céntimos de peseta por cada un quintal. Lo que se hace público para que los interesados puedan examinar referidos documentos y presentar las reclamaciones dentro del término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Vega de Villalobos 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, José Gil. R—2001

BRETOCINO

Examinadas y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y Junta respectiva de este pueblo las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, rendidas por el Alcalde D. Juan Caballero Vara y el Depositario D. Venancio Rábano Santos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, durante cuyo periodo pueden ser examinadas libremente por cuantos vecinos lo crean conveniente, y formular por escrito cuantas reclamaciones estimen conducentes. Bretocino 6 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Juan Caballero. R—2019

CABAÑAS DE SAYAGO

Hallándose formada por este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo ejercicio de 1914, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos vecinos desean hacerlo y en su vista presentar las reclamaciones que crean

pertinentes; pues transcurrido que sea el plazo indicado no serán admitidas las que se presenten. Cabañas de Sayago 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Vicente Fernández. R—2028

MORALEJA DEL VINO

Terminada la matrícula de contribución industrial de este distrito municipal para el año próximo de 1914, queda expuesta al público por término de diez días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se hagan por el vecindario. También y por igual periodo queda expuesta al público y á los efectos de reclamación, la relación de los Médicos que ejercen su profesión en este pueblo. Moraleja del Vino 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Miguel Casaseca. R—2004

RIEGO DEL CAMINO

A fin de cubrir el déficit de 982 pesetas y 2 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1914, este Ayuntamiento tiene acordado imponer 25 céntimos á cada quintal de paja y leña que se consuma en esta localidad y su término. Lo que se hace público para que las personas interesadas puedan entablar los recursos que les concede la ley. Riego del Camino 9 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Severiano de la Puente.

VIÑUELA

Don Victoriano Fuentes Mangas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viñuela. Hago saber: Que se halla depositado en este pueblo un burro de siete años de edad poco más ó menos, de alzada cinco cuartas, de pelo castaño claro, rozado á la trasera de la traja de la albarda y al parecer de la clín haber trabajado y herrado de las extremidades de adelante. Lo que se hace público por medio del presente

que se remite al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la persona interesada en el semoviente pueda tener conocimiento de él; apereciéndole que transcurridos que sean quince días desde que aparezca su inserción en el periódico oficial sin haberse presentado á recoger el mismo, se acordará lo que proceda. Viñuela 4 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Victoriano Fuentes. R—2002

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Dehesa de Macada de abajo

Se arrienda para pasto y labor. Está situada en Figueruela de Sayago, de esta provincia. Informará D. Miguel Fernández, calle de Santa Clara, número 51, Zamora.

DEHESA DE MÁZARES

Se arrienda esta finca á pasto, labor y fruto de bellota. Las condiciones se hallarán de manifiesto en la Casa-Administración, plaza de Fray Diego de Deza, números 12 y 13, principal, durante los días 16 al 22 del actual, de diez á trece. Zamora 15 de Octubre de 1913.

FUNDACIÓN DE D. MANUEL GONZALEZ ALLENDE

La Junta de Patronato de esta Fundación, ha acordado arrendar, mediante pública licitación, el aprovechamiento de los pastos de la mitad de la dehesa de Lenguar, sita en término de Villalube, por el plazo de cuatro años, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Patronato. Cuyo acto tendrá lugar el día 26 de los corrientes, á las once de la mañana, en el Salón de Juntas del domicilio de esta Fundación, antiguo Palacio del Marqués de Castriello, calle de Diez Macuso, número 16. Toro 16 de Octubre de 1913.—El Presidente, Francisco Casas.